AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 75/2013

Emitida en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 2.640/2005, su modificatoria la Ley Nº 3.330/2007; el Decreto Reglamentario N° 7.395/2006, el Decreto Nº 8.624/2012

"POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA PARA LA "ADQUISICIÓN DE ÚTILES DE OFICINA, TINTAS Y TÓNER Y CINTAS PARA BACKUP" (Hoja 1 de 2).-

Asunción, 10 de setiembre de 2013

VISTO y CONSIDERANDO: El Dictamen N° 018/2013 de fecha 05 de setiembre de 2013 elevando a consideración del Presidente de la Agencia Financiera de Desarrollo, el resultado del proceso de evaluación de la Contratación Directa por Subasta a la Baja Electrónica para la "Adquisición de útiles para oficina, tintas y tóner y cintas para Backup", ID. N° 254.361.-

Las consideraciones efectuadas en el referido dictamen sobre: 1) DATOS DE LA CONVOCATORIA; 2) RECEPCIÓN DE PROPUESTAS Y APERTURA DE SOBRES; 3) CONSIDERACIONES LEGALES DE LA EVALUACIÓN; 4) EVALUACIÓN DE DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER SUSTANCIAL; 5)NORMATIVA LEGAL APLICABLE; y 6) RECOMENDACIÓN.-

Que, presentaron su oferta en la fecha prevista para la presentación física de documentaciones, las firmas GOLDEN TRADE S.R.L., SYNET INGENIERÍA de Celso Augusto Ochoa, MOLMAN S.A., DELFIN INDUSTRIAL Y COMERCIAL de Norma Elizabeth López De Giacomi y SDA PARAGUAY S.A.-

Que, según el mencionado dictamen, en primer lugar se procedió a evaluar las documentaciones básicas de carácter sustancial de las ofertas presentadas, resultando que conforme a las verificaciones realizadas y a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes, ninguna de las ofertas presentadas se ajustó a los requisitos de las documentaciones básicas de carácter sustancial, por lo que conforme a lo establecido en el Art. 61 del Dto. Reglamentario N° 21.909/03 todas las ofertas fueron eliminadas.-

Lo dispuesto en el Art. 58 del Decreto Reglamentario N° 21.909/2013 que establece en lo pertinente: *"Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que: ... 3. De rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de ésta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego, la falta de presentación de formularios de oferta y lista de precios debidamente firmados y completados, ausencia o insuficiencia de los poderes del firmante de la oferta para obligar al oferente, entre otras. Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente y que tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación".-*

Que, el Art. 30 de la Ley N° 2.051/03 establece: *"Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: ... b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación..."*

...///...

FIRMADO. JOSE H. MACIEL. PRESIDENTE

Osvaldo Arquímedes Figueredo
Secretario General Interino
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 75/2013

Emitida en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 2.640/2005, su modificatoria la Ley Nº 3.330/2007; el Decreto Reglamentario N° 7.395/2006, el Decreto Nº 8.624/2012

"POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA PARA LA ADQUISICIÓN DE ÚTILES DE OFICINA, TINTAS Y TÓNER Y CINTAS PARA BACKUP" (Hoja 2 de 2).-

...///...

Que en la parte conclusiva, el referido dictamen expresa: *"Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 30 de la Ley N° 2051/03 inc. b; se RECOMIENDA, salvo otro parecer, cuanto sigue: DECLARAR DESIERTO el llamado a Contratación Directa por Subasta a la Baja Electrónica para la "ADQUISICIÓN DE ÚTILES DE OFICINA, TINTAS Y TÓNER Y CINTAS PARA BACKUP", en razón de que ninguna de las ofertas presentadas reúne las condiciones exigidas en el Llamado".-*

Que deviene pertinente dar curso favorable a lo solicitado.-

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO

RESUELVE:

Art. 1º.- **Declarar desierto el llamado a Contratación Directa por Subasta a la Baja Electrónica para la "ADQUISICIÓN DE ÚTILES DE OFICINA, TINTAS Y TÓNER Y CINTAS PARA BACKUP", individualizado con ID. N° 254.361, por los méritos mencionados precedentemente.-**

Art. 2º.- **Autorizar el inicio de un nuevo llamado para la "ADQUISICIÓN DE ÚTILES DE OFICINA, TINTAS Y TÓNER, Y CINTAS PARA BACKUP".-**

Art. 3º.- Comunicar a quienes corresponda.-

FIRMADO. JOSE H. MACIEL. PRESIDENTE

Oubenfm Arquímedes Figueredo
Secretario General Interino
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL